

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00310 00
DEMANDANTE: JOSE IVAN PRATO LARA
DEMANDADO: MARCO TULIO CHACON ROA
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se constata que la partes se encuentran debidamente notificadas se continuará con la siguiente etapa procesal esto es la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la Juez **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

SEGUNDO: SEÑALAR el día **17 de Noviembre del 2020 a las 8:00 am**, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretara la recepción de los testimonios de PEDRO PABLO CASADIEGOS ANGARITA, JUVENAL PACHECO VERGEL y NELSON VARGAS toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante, **en**

el lugar que realizara la inspección judicial a la hora y fecha señalada, Asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

- c) Decrétese la práctica de la diligencia de **Inspección Judicial** la cual es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se ordena citar a las partes, sus apoderados y testigos para el día **17 de Noviembre del 2020 a las 8:00 am** como lo dispone el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, la cual se deberá **realizar al bien inmueble objeto** del presente proceso.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM DEMANDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS:

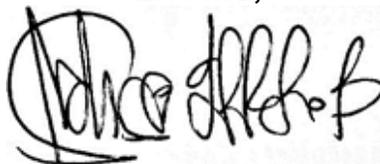
- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del extremo demandante el cual será formulado por el curador ad litem, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga de dos vehículos con el fin de transportar, en uno de ellos a la señora Juez y en el otro al secretario ad hoc, garantizando el distanciamiento y los protocolos de Bioseguridad, asimismo deberá, ponerse de acuerdo con los curadores designados para la asistencia a la audiencia e inspección judicial, dichos vehículos deberán estar a las 7:00 am del **17 de Noviembre del 2020**, por el costado del Palacio de Justicia donde se ubica el parqueadero para recoger al personal.

CUARTO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.